

AYUNTAMIENTO DE ARAS DE LOS OLMOS

P/PLACETA Nº 7 -46.179- ARAS DE LOS OLMOS - TEL- 96.2.10.20.01.FAX- 96.2.10.20.38.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRANSPORTE, UTILIZACIÓN Y VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios en los sistemas de producción agropecuarios han tenido y tienen una clara incidencia en el Medio Ambiente. La intensificación de la actividad agrícola ha significado junto a unos indudables y deseables logros socioeconómicos, la producción de unos mayores volúmenes de residuos por unidad de superficie. Por todo ello, resulta necesario afrontar el grave problema medioambiental, que desde hace tiempo se viene soportando en el Municipio de Aras de los Olmos, provocado por los insoportables olores desprendidos como consecuencia del transporte, uso y vertido de purines, estiércoles y otros residuos agrícolas y ganaderos en terrenos rústicos próximos al casco urbano.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2. f) y 28 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora del transporte, utilización y vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

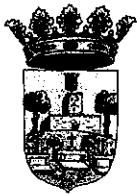
La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el transporte, uso y vertido de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas.

Para cumplir tales objetivos la presente Ordenanza se estructura en tres Títulos.

En el Título Primero se perfila su objeto y ámbito de aplicación y se establecen las definiciones de los conceptos básicos utilizados a lo largo de su articulado.

En el Título Segundo bajo el epígrafe "Disposiciones Generales" se concentran las normas tendentes al cumplimiento del objetivo señalado como primordial en primera instancia: la prevención. A tal efecto, dicho título se estructura en dos Capítulos, relativos, respectivamente al Régimen General de los actos de vertido y Prohibiciones y al de Protección de Zonas y Franjas potencialmente susceptibles de sufrir la contaminación provocada por los malos olores.

El Título Tercero presidido por la rúbrica "Régimen Sancionador" concentra las normas tendentes a hacer efectivo el objetivo que se ha elegido como subsidiario del primordial: la corrección. Para ello en dicho Título se establecen las Infracciones y Sanciones y se regula el Procedimiento Sancionador conforme a la nueva normativa introducida por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, desde el entendimiento que el uso de la potestad sancionadora conferida a este Ayuntamiento ha de ser siempre la última *ratio* de la actuación administrativa.



AYUNTAMIENTO DE ARAS DE LOS OLMOS

P/PLACETA Nº 7 -46.179- ARAS DE LOS OLMOS - TEL- 96.2.10.20.01.FAX- 96.2.10.20.38.

TÍTULO I.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor de los estiércoles, purines y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero con el fin de reducir al máximo las molestias que dichas actividades puedan ocasionar.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Aras de los Olmos .

Artículo 3. Definiciones

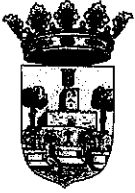
A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **Estiércoles:** residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.
- b) **Purines:** las deyecciones líquidas excretadas por el ganado.
- c) **Ganado:** todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- d) **Vertido:** incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- e) **Actividad agraria:** conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- f) **Explotación agraria:** conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económica.

TITULO II. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- Régimen General de los actos de vertido y prohibiciones.

Artículo 4. Actos de vertido.



AYUNTAMIENTO DE ARAS DE LOS OLMOS

P/PLACETA Nº 7 -46.179- ARAS DE LOS OLMOS - TEL- 96.2.10.20.01.FAX- 96.2.10.20.38.

1.- El Vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.
- b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos; de inmediato como máximo en dos días, desde el vertido., y en cualquier caso siempre antes del sábado, domingo, Festivo , vispera de festivo o de otras fechas fijadas en esta ordenanza.

2.- Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómica.

Artículo 5.- Prohibiciones.

1.- Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el casco urbano de Aras de los Olmos y Losilla de Aras.; salvo que quede garantizada la estanqueidad y demostrado que no produce olores y malestar a los vecinos.

2.- Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por las calles y travesías de los núcleos urbanos de Aras de los Olmos y Losilla de Aras, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquéllas a través de cierres herméticos.

3.- Queda terminantemente prohibido el Vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de Saneamiento Municipal así como a los cauces de ríos y arroyos.

4.- Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los sábados, domingos, festivos y sus vísperas así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales de las poblaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza. Así como desde el 1 de Julio al 30 de Agosto, ambos inclusive.

5.- Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los períodos de abundantes lluvias así como sobre terrenos de acusada pendiente.

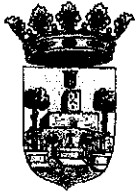
Así mismo queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, colectores, caminos y otros análogos.

6.- Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

7.- Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.

8.- Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.

9.- Queda prohibido el vertido de purines, procedentes de otros terminos municipales.



AYUNTAMIENTO DE ARAS DE LOS OLMOS

P/PLACETA Nº 7 -46.179- ARAS DE LOS OLMOS - TEL- 96.2.10.20.01.FAX- 96.2.10.20.38.

CAPÍTULO II.- Régimen General de Protección.

Artículo 6. Zona de exclusión.

- 1.- Se crea una zona de exclusión en una franja de 250 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano delimitados conforme a las normas del Plan General de Ordenación Urbana de Aras de los Olmos que se encuentre vigente en cada momento.
- 2.- Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.
- 3.- A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

Artículo 7. Franjas de seguridad.

- 1.- Se crean como franjas de seguridad las siguientes:
 - a) Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura que se determine para cada vía con arreglo a su categoría desde el borde exterior de aquéllas.
 - b) Alrededor de las captaciones de y depósitos de agua potable para el abastecimiento de la población una franja de 200 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.
 - d) Alrededor de la zona de exclusión en un radio de 250 metros desde el límite exterior de la misma.
- 2.- Dentro de las franjas de seguridad el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero queda prohibido los sábados, domingos, festivos y sus vísperas así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales de las poblaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

TÍTULO III. REGIMEN SANCIONADOR

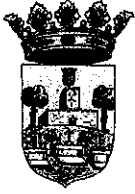
Artículo 8. Infracciones.

- 1.- Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.
- 2.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en graves y muy graves.

Artículo 9. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) El Vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.
- b) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento Municipal así como a los cauces de los ríos y arroyos.



AYUNTAMIENTO DE ARAS DE LOS OLMOS

P/PLACETA Nº 7 -46.179- ARAS DE LOS OLMOS - TEL- 96.2.10.20.01.FAX- 96.2.10.20.38.

- c) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.
- e) El incumplimiento de las reglas sobre que vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establecen el apartado b) del artículo 4 de la presente Ordenanza.
- f) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartado 4 del artículo 5.

Artículo 10. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.
- b) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 5.
- c) El incumplimiento de la prohibiciones establecidas en los apartados , 5, 7 y 8 del artículo 5.

Artículo 12. Sanciones

1.-Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) La infracciones graves con multa de 300 euros a 600 euros.
- b) Las infracciones muy graves con multa de 601 euros a 1.500 euros.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

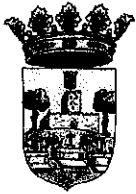
Artículo 13. Responsables

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

Artículo 14.- Criterios de graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de laperturbación causada a la salubridad.



AYUNTAMIENTO DE ARAS DE LOS OLMOS

P/PLACETA Nº 7 -46.179- ARAS DE LOS OLMOS - TEL- 96.2.10.20.01.FAX- 96.2.10.20.38.

c) La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 15. Procedimiento sancionador.

En la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Competencia.

La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde.

Disposición Adicional Primera.

1.- El Ayuntamiento de Aras de los Olmos se reserva la facultad de promover antelas instancias administrativas autonómicas que resulten competentes, la declaración del Municipio como zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, a los efectos de poder aprobar el oportuno programa de actuación.

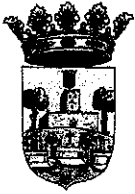
2.- En tanto en cuanto no se produzca la circunstancia arriba reseñada, se recomienda el seguimiento de las normas recogidas en la Orden de 29 de marzo de 2000, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Código Valenciano de Buenas Prácticas Agrarias, y en la Orden de 3 de junio de 2003, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establece el Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables designadas en la Comunidad Valenciana.

Disposición Adicional Segunda.

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos

Disposiciones Final Primera.

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.



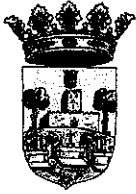
AYUNTAMIENTO DE ARAS DE LOS OLMOS

P/PLACETA Nº 7 -46.179- ARAS DE LOS OLMOS - TEL- 96.2.10.20.01.FAX- 96.2.10.20.38.

Disposición Final Segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado en Pleno de 22 de Diciembre de 2005. Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 20 de Enero de 2006.



AYUNTAMIENTO DE ARAS DE LOS OLMOS

P/PLACETA Nº 7 -46.179- ARAS DE LOS OLMOS - TEL- 96.2.10.20.01.FAX- 96.2.10.20.38.

ANUNCIO

Por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 2.005, se ha aprobado la Ordenanza Reguladora Del Transporte, Utilización y Vertido de Purines, Esciercoles y otros residuos procedentes de Fuentes de Origen Agrícola y ganadero.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el " Boletín Oficial" de la provincia".

b) Oficina de Presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno

En Aras de los Olmos a 23 de Diciembre de dos mil cinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo.: Juan Carlos Mora Sebastian.

El edicto ha sido enviado correctamente.

Número de Registro: 2006/1376

Sumario: Aprobacion provisional Ordenanza de Vertido de Purines

Contenido: -

Observaciones:

APELLIDOS Y NOMBRE (ID./VARIAC.)	IDENTIFICACION	FCH. NCTO.
NEAGU, GABRIELA	06079797	15 12 1970
NESSAKH, ALI	X03025632M	26 01 1980
NORIEGA RODRIGUEZ, LINDA SIBY	1062641	20 12 1973
NOUREDDINE, KOUDRI	3639367	18 04 1973
NOUREDDINE, KROUIT	R361908	17 05 1974
NUÑEZ PACHECO, JUANA	X01396406F	15 05 1964
ORE HUARANGA, CARLOS ALBERTO	X0430632	18 07 1957
OUKHIRA, LAHCEN	M236757	20 07 1984
PEREZ, ORLANDO	04476672M	09 12 1927
PETECUTA, CRISTIAN	07277331	16 05 1979
PLAZA, RAUL JULIO	10723807N	21 11 1953
POPA, GABRIELA	03785113	05 06 1977
RADOUANE, FIDAOU	M487798	01 01 1978
RAFIK, JAOFAD	L8774434	09 11 1982
RAFIK, JLALI	K832320	01 01 1977
RAMIREZ ESCOTO, JOSE LUIS	C791866	21 06 1981
RAMOS HEREDIA, BYRON VINICIO	1716281322	01 08 1980
REGAL ROMERA, GUILLERMO		05 01 1977
RICHI, AZEDDINE		10 10 1998
RICHI, FATIMA		04 09 1992
RICHI, M'HAMED	X2532784R	01 01 1964
RICHI, YOUNES		16 03 1995
RODRIGUES SOLER, JOSE BALTASAR	47656626M	21 01 1971
RODRIGUEZ, ANDREA SUSANA	26781640N	28 03 1973
ROMERA CARO, GUILLERMO	00000000000000000000000000000000	05 01 1977
RUS, STEFAN	01561774	01 12 1976
SABEUR, AHMED	X1394620S	15 06 1966
SADIKY, MALIKA	344855	27 09 1971
SALAS DE PEREZ, ALICIA ZULEMA	03769336F	22 10 1938
SCHMID, ERWIN WILHELM ARNOLD	03555535	21 08 1931
SCHMID, ERWIN WILHELM ARNOLD	003555535	21 08 1931
SEKSAK, DRES	A3880214	07 05 1964
SID, NOUREDDINE	3215731	25 08 1971
SIDICA, ANA MARIÁ	04329913	
SLAMAT, DJAMEL	X03960957N	
SOUIRI, KHADJOU	X04438117Z	
SOUIRI, LHOU	L229671	
SOUIRI, SABAH		
SOUIRI OUKHIRA, JAMILA	00000000000000000000000000000000	
SOUIRI OUKHITA, NAIMA	X04720552D	
STROICA, TIBERIU MARIAN	06496600	
TAMAYO JIMENEZ, JOSE POLIVIO	X03540805R	
TCHAKAL, YAHIA	X02894410K	
TENEV IVANOV, TILCHO	X03311528B	
TRUMF, INGC ROSMARI	6169132	
TRUMPF, INGE ROSMARIE	X1738704L	
VACA ABAD, POLIVIO FILEMON	X03753381B	
VACA ALVAREZ, BRISHIT MAQELEY	S991818	
VALLONE, CARMEN ESTER	06694991F	
VASILIS, FLORINA LUCICA	X05472245Q	
VASILIS, OCTAVIAN	X04393547H	
VEGA CHUQUIRIMA, BEATRIZ	SL41283	
VENEGAS VASQUEZ, SOLEY ANDREA	13429175	
VILLARREAL SARMIENTO, WALTER OSCA	73568353R	
VITRYSKUSH, ANDRIY	AE037846	
ZAIDA, ABDELAZIZ	604592	
ZAOU, BRAHIM	5940380	
ZEGGANI, ZAHRA	M236756	
ZERIGUI, NOUREDDINE	2597300	
ZHELEV, HILEN PETROV	301435527	

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa. Se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo resolvió, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al día de la recepción de la notificación de la presente, de conformidad con lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, a tenor de lo que disponen los artículos 10 y 14 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo («Boletín Oficial del Estado» número 167, de 14 de julio de 1998), dentro del plazo de dos meses, sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro recurso que se estime procedente. Alginet, a 19 de enero 2006.—El secretario, Bernardo Oscá Fuentes.—La alcaldesa, Celeste García Estarlich.

1373

Ayuntamiento de Torrella

Edicto del Ayuntamiento de Torrella sobre aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2006.

EDICTO

Aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación en fecha de 30 de diciembre de 2005 el presupuesto general para el ejercicio de 2006, sus bases de ejecución y la plantilla de personal se expone al público por plazo de 15 días, del expediente con los efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1.º del artículo 170

del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones por los motivos que se señalan en el apartado 2 del mismo artículo.

En el caso, de que en el período de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Torrella, 18 de enero de 2006.—El alcalde-presidente, Francisco Moreno Gayá.

1331

Ayuntamiento de Aras de los Olmos

Edicto del Ayuntamiento de Aras de los Olmos sobre aprobación provisional de la ordenanza de vertido de purines.

EDICTO

Por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2005, se ha aprobado la Ordenanza Reguladora del Transporte, Utilización y Vertido de Purines, Estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento pleno.

Aras de los Olmos, a 23 de diciembre de 2005.—El alcalde-presidente, Juan Carlos Mora Sebastián.

1376

Ayuntamiento de Rotglà i Corberà

Anuncio del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà sobre aprobación provisional del padrón de la tasa de suministro de agua potable, cuarto trimestre de 2005.

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía 21/2006, de 23.01.2006, se ha aprobado provisionalmente el padrón tributario correspondiente a la tasa por suministro de agua potable, cuarto trimestre del año 2005.

Lo que se hace público a los efectos de que sirva como notificación colectiva y para que durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados puedan examinar el padrón tributario expuesto en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes.

El periodo voluntario de recaudación del padrón se extenderá del 26 de enero al 30 de marzo de 2006.

Contra la aprobación del padrón los interesados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en los artículos 14 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Rotglà i Corberà, a 23 de enero de 2006.—La alcaldesa, Mercedes Castelló García.

1680

Ayuntamiento de Alberic

Anuncio del Ayuntamiento de Alberic sobre notificación a interesado para retirada de material y maquinaria en construcción a demoler.

ANUNCIO

Notificación edictal

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 31 de octubre de 2005, se ha dictado el siguiente acuerdo:

2.- Requerimiento Figulandia S.L. y/o Maldosamos S.L. (administrador único Sánchez Molina) relativo a ocupación futuro vial Polígono Industrial II.

Dada cuenta del expediente de contratación (adjudicadas por acuerdo plenario de 30 de junio de 2005) de las obras de urbanización, que incluyen la obra urbanizadora y electrificación (red de media tensión, centros de transformación, red de baja tensión y alumbrado público) en el ámbito del Polígono Industrial II del Plan General